23 de marzo de 2021 12083

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 12/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Legalización de cerramiento perimetral protector de cultivos, plantación de olivar y riego por goteo (expediente PRO-TO-17-2036), situado en el término municipal de Los Navalmorales (Toledo), cuyo promotor es Alejandro Gómez Velasco. [2021/3072]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2. concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental, para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, constituía la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determinaba los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013, que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de Evaluación Ambiental. (Actualmente está en vigor la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha).

El proyecto: "Legalización de cerramiento perimetral protector de cultivos, plantación de olivar y riego por goteo (Exp. PRO-TO-17-2036)", situado en el término municipal de Los Navalmorales (Toledo), cuyo promotor es Alejandro Gómez Velasco, se encuentra encuadrado en el Anexo II de la Ley 4/2007, Grupo 10, apartado I) Vallados y/o cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, sobre longitudes superiores a 2.000 metros y sobre extensiones superiores a 5 hectáreas; al igual que en el Anexo II, Grupo 1, apartado e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha.

Primero. Descripción del proyecto definido por el promotor en toda la documentación.

1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de un cerramiento perimetral para protección de cultivos de una plantación de olivar en intensivo que se ha plantado, y su puesta en regadío, en el municipio de Los Navalmorales, concretamente en el polígono 42, parcelas: 70, 71, 72 y 91, en el paraje conocido como Los Chorchalejos.

El cerramiento ocupa una superficie de 33,30 ha y tiene una longitud perimetral de 2.527 m. Este cerramiento ya ha sido instalado por el promotor.

El olivar plantado es variedad picual y tiene un marco de plantación de 3,50 m x 7 m.

El olivar ya existente cuenta con olivas de la variedad cornicabra y en un marco de 10 m x 10 m. Tanto al olivar existente como el de la nueva plantación, se le ha dotado de riego, a partir de un sondeo existente en la parcela 70, del polígono 42 de Los Navalmorales (Coordenadas en el sistema ETRS-89 Huso UTM 30, X= 362.141, Y= 4.394.750).

El sistema de riego cuenta con una tubería general que lleva el agua desde el sondeo a los diferentes sectores de riego, ésta es de PVC de 90 mm de diámetro y 10 atm, y válvulas de riego de 2". La tubería que distribuye el agua en los sectores es de PVC con diámetros de 63, 50 y 40 mm (según el caudal que circula por ella) y la tubería del gotero es de 20 mm con gotero integrado y situado a 1 m de distancia y con cavidad de 4 l/h.

Actualmente, está autorizado la ejecución del sondeo por el Servicio de Minas, un sondeo de 120 m de profundidad y 0,23 m de diámetro; y se está tramitando la correspondiente concesión de riego en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El suministro eléctrico se realizará mediante una placa solar situada en la caseta de sondeo.

Las características de los distintos tramos del cerramiento instalado son:

- Tramo 1: Este es el tramo de nueva ejecución (ya que los otros dos los ejecutaron con anterioridad los propietarios de las parcelas colindantes).
- Altura poste: 143 cm.
- Material poste: varilla de acero corrugado de 16 mm diámetro.
- Separación entre alambres verticales: 30 cm.
- Hueco entre alambres horizontales (se indica desde el suelo): 20 20 17 16 14 12 12 10 9 8,5 30 (el último corresponde al alambre superior que solo une los postes). Altura total: 168,5 cm.
- Tramo 2: Tramo de cerramiento ejecutado con anterioridad por los propietarios de las parcelas colindantes.
- Altura poste: 200 cm.
- Material poste: ángulo de 40 mm, hormigonado en el suelo y pintado de verde.
- Separación entre alambres verticales: 30 cm.
- 16 16. Altura total: 193 cm.
- Tramo 3: Tramo de cerramiento ejecutado con anterioridad por los propietarios de las parcelas colindantes.
- Altura poste: 200 cm.
- Material poste: ángulo de 40 mm, hormigonado en el suelo y pintado de verde.
- Separación entre alambres verticales: 30 cm.
- Hueco entre alambres horizontales (se indica desde el suelo): 15 13 12 10 10 10 10 9,5 9,5 8 7 7 5 5 5 5 5 39 (el último corresponde al alambre superior que solo une los postes). Altura total: 197 cm.

Las alternativas planteadas por el promotor para el proyecto son:

- Alternativa 0.- No ejecución de la plantación.
- Alternativa 1.- Consiste en realizar la plantación de olivar en secano de parte de las parcelas 70 y 71 del polígono 42 de Los Navalmorales. La presencia de la plantación de leñosos aumenta ligeramente los ingresos de la explotación agrícola y no altera de modo significativo el medio ambiente de la zona, pero tampoco repercute de forma positiva en la economía de la zona.
- Alternativa 2.- Realizar la plantación del nuevo olivar y transformar, tanto la nueva plantación como la ya existente en régimen de regadío, lo que genera un consumo de los recursos hídricos de la zona, sin otras afecciones medioambientales negativas significativas; ésto conlleva un aumento importante de la producción obtenida de la explotación y repercute de forma positiva en la economía de la zona.

La alternativa elegida es la 2.

No se han planteado alternativas respecto a la instalación del cerramiento perimetral, ni al tipo de sistema de riego.

En el Documento ambiental, apartado 10.3.1. Flora, el promotor indica lo que sigue: "en el caso de los ejemplares arbóreos y arbustivos existentes serán respetados en todo momento, llevando sobre ellos solo las actuaciones necesarias para su correcto crecimiento y desarrollo, siempre previa autorización del órgano competente."

Pues bien, tal circunstancia no se ha cumplido como se refleja en los Informes del Agente Medioambiental de la zona, al indicar que se han realizado las siguientes actuaciones:

- En el recinto 4 (considerado como Pasto con arbolado, con una superficie de 2,926 ha), de la parcela 70, del polígono 42:
- La roturación con tractor agrícola y arado de 1,90 ha.
- El desbroce, tala y poda sin autorización de 2,80 ha.
- La plantación de olivar en 1 ha.
- Y en el recinto 3 (considerado como Pasto con arbolado, con una superficie de 0,534 ha), de la parcela 71, del polígono 42:
- La roturación con tractor agrícola y el arado de 6.300 m².
- La plantación de olivar en 5.342 m².

Así como el incumplimiento de la Autorización administrativa del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales por el soterrado de una tubería en lugar distinto al autorizado.

De estos hechos se ha dado traslado a la Sección Jurídica de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Segundo. -Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de mayo de 2017 tiene entrada en la anterior Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, y posteriormente, el 4 de julio de 2017 se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental de la misma Dirección Provincial, remitido por parte del Ayuntamiento de San Martín de Pusa, como órgano sustantivo del proyecto denominado: "Cerramiento perimetral con malla cinegética o ganadera (Exp. PRO-TO-17-2036)", situado en el término municipal de Los Navalmorales (Toledo), cuyo promotor es Alejandro Gómez Velasco, requiriendo el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental simplificado al estar incluido el proyecto en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, en el Anejo II. Grupo 10. Otros proyectos, apartado I) Vallados y/o Cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, sobre longitudes superiores a 2.000 metros y sobre extensiones superiores a 5 hectáreas.

Dicha documentación ya contenía documento de autoliquidación modelo 046 por el que el promotor había procedido a pagar la tasa correspondiente por informes ambientales, trámite necesario en aplicación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla la Mancha y otras medidas presupuestarias.

El 20 de septiembre de 2017 se procede a dar Audiencia al promotor por Inadmisión de la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada, dado que el Documento ambiental no reunía las condiciones de calidad suficientes.

Con fecha 21 de noviembre de 2017 el Ayuntamiento de Los Navalmorales remite al Servicio de Evaluación Ambiental la documentación requerida.

Así, el 27 de noviembre de 2017 se inicia el trámite de consultas a las distintas Administraciones afectadas y a los diferentes organismos interesados en el procedimiento de evaluación ambiental (se marca con un asterisco aquellos que han emitido respuesta, informe o sugerencias):

- En la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural:
- Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales de la comarca de Los Navalmorales.(*)
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.(*)
- Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural.
- Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Servicio de Patrimonio Cultural. (*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo.(*)
- Ecologistas en Acción.
- Ayuntamiento de Los Navalmorales.
- WWF-España.
- Ardeidas.
- Esparvel.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).

De los informes recibidos, está el emitido por el Agente medioambiental de la zona y pone de manifiesto que el proyecto se encuentra ya ejecutado, y que además se ha transformado el cultivo de las parcelas integrantes del proyecto a cultivo de olivar en regadío, sin ningún tipo de autorización por parte del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, al realizarse en parcelas arbóreas de encinar, según se establece en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible en Castilla La Mancha.

Por tanto, para poder continuar con la tramitación ambiental del proyecto se hacia preciso presentar una modificación de la Memoria ambiental, que recogiera todas las actuaciones acometidas en las diferentes parcelas y sus posibles repercusiones sobre el medio natural, ya que la transformación de secano a regadío para superficies superiores a 10 ha se encuentra recogido dentro del Anexo II, grupo 1, apartado e) Proyectos de transformación en regadío

cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. Dicho documento fue solicitado al promotor con fecha 17 de julio de 2018.

Con fecha 26 de septiembre de 2018 es aportado el Documento ambiental conjunto de todas las actividades realizadas en las parcelas del proyecto.

Así, con fecha 2 de octubre de 2018 se inició el segundo trámite de consultas a las siguientes administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto (se marca con un asterisco aquellos que han emitido respuesta, informe o sugerencias):

- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Dirección Provincial de Toledo.(*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo.

Posteriormente, con fecha 3 de julio de 2020 se solicita informe al Agente Medioambiental de la zona. Dicho informe es recibido el 17 de agosto 2020.

Tercero. - Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

Consideraciones.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se efectúa el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

El promotor deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Documento Ambiental presentado, siempre que no se opongan a lo establecido en el presente Informe de Impacto Ambiental.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto ha consistido en la instalación de un cerramiento perimetral protector de cultivos, más la plantación de un olivar intensivo y su puesta en riego por goteo, en las parcelas 70, 71, 72 y 91 del polígono 42, en el término municipal de Los Navalmorales.

Las actuaciones realizadas, antes de la publicación de este Informe de Impacto Ambiental del proyecto, incumplen el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, resultando de aplicación las disposiciones de los artículos 54, 55 y 56 relativos a las infracciones en materia de Evaluación ambiental. Por ello, en la tramitación del expediente han sido notificados los Servicios Jurídicos de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo al objeto de que inicie, si procede, el correspondiente expediente sancionador.

3.2. Ubicación del proyecto.

Como se ha comentado anteriormente, el proyecto se sitúa en varias parcelas del polígono 42.

La plantación del cultivo de olivar se ha realizado además en dos subparcelas de Pasto arbustivo, en las que hay un Encinar, y en las que se han realizado varias actuaciones no autorizadas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, entre las que están: la roturación y arado con tractor agrícola, el desbroce, tala y poda, en una superficie aproximada de 3,50 ha.

Dichas zonas de las parcelas con Encinar, no deberían haberse visto afectadas por la plantación de olivar y su posterior puesta en regadío.

El sistema de riego será por goteo mediante un sondeo, en el que se instalará una bomba eléctrica sumergible que impulsará el agua hasta la superficie. El promotor no ha indicado el consumo estimado que tendrá la plantación de olivar.

Se debería instalar un contador volumétrico en la salida de la captación, para registrar la cantidad de agua extraída.

La fuente de energía para la bomba se suministra mediante una placa solar situada en la caseta de sondeo.

El proyecto no afecta a montes de utilidad pública, ni a vías pecuarias.

3.3. Características del potencial impacto.

Los principales impactos de los proyectos de agricultura se producen por la intensificación de los cultivos, al pasar de cultivos en secano a cultivos en regadío, que incrementan el riesgo de aporte de nitratos al suelo, y por tanto, a las aguas subterráneas, siendo en este caso además un riesgo para las aguas superficiales, así como de contaminación por vertidos accidentales de maquinaria agrícola y/o de vertidos incontrolados.

El proyecto se ubica dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario Madrid-Talavera-Tiétar, por lo que deberán extremarse las precauciones para minimizar el volumen de nitratos aportado al suelo.

Por otro lado, siempre que se instalan cerramientos en el medio natural se fragmenta el territorio y el hábitat de las distintas especies presentes en el mismo, se generan molestias a la fauna silvestre, se elimina vegetación natural y se altera la estabilidad del ecosistema.

No obstante, dadas las características de la parcela en la que se pretende instalar el nuevo cerramiento, y teniendo en cuenta que las parcelas colindantes de otros titulares ya están valladas, se puede considerar que la capacidad del medio es media para acoger el proyecto expuesto, debiéndose cumplir las consideraciones del presente Informe de Impacto Ambiental.

La ejecución del proyecto supondrá un cambio de uso en la superficie ocupada por el mismo en la actualidad y, en la práctica, una pérdida de hábitat y una barrera que fragmenta el territorio y artificializa el paisaje, haciendo que la fauna de esta zona eluda estos lugares si no se establecen medidas compensatorias.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

a) Afección a los recursos naturales de la zona, flora y fauna.

Respecto a los valores naturales y de acuerdo con la información disponible en esta Delegación Provincial de Toledo, se informa que la zona de estudio no está incluida en zona de Espacios Naturales Protegidos o espacios Red Natura 2000.

Tampoco se produce afección a Montes de Utilidad Pública o Vías pecuarias.

Las parcelas objeto del proyecto están formadas por diferentes tipos de vegetación, tierras de cultivo y manchas de bosque esclerófito dominado por la Encina (Quercus rotundifolia).

Cualquier actuación que implique la modificación de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, autorización previa de la Delegación Provincial de Toledo, dirigiendo la correspondiente solicitud al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. Dicha autorización puede tramitarse a través del Agente Medioambiental de la zona.

Pues bien, dicha circunstancia no se ha tenido en cuenta como ya se ha descrito en párrafos anteriores.

Además, se indica que en caso de que la pendiente de la zona sea superior al 8%, según el artículo 48 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- "1. En los montes en régimen especial administrativo, con independencia de su titularidad, no se autorizarán roturaciones para su transformación a uso agrícola.
- 2. La transformación en agrícola de un terreno forestal en régimen general administrativo tendrá carácter excepcional, y requerirá autorización previa de la Consejería. No se concederá autorización cuando la pendiente del terreno supere el ocho por ciento, cuando se presuma razonablemente que pueden presentarse fenómenos erosivos que tengan la consideración de graves, cuando la cubierta forestal constituya refugio de especies de fauna relevantes, o cuando se prevean alteraciones considerables del valor ecológico, paisajístico o cultural. En la autorización se podrán establecer medidas protectoras y prácticas de conservación de suelos, en prevención de fenómenos erosivos."

Respecto a la plantación de olivar, esta plantación debería haberse realizado en las subparcelas correspondientes a las tierras de cultivo sin afectar a la vegetación natural, excluyendo las zonas con manchas de Encinar y demás vegetación natural.

La concesión de regadío deberá ser evaluada por la Confederación Hidrográfica correspondiente en relación con las disponibilidades de agua subterránea.

Por todo lo anterior, y con el fin de recuperar las zonas de Encinar eliminadas por el promotor sin autorización, se establece la siguiente medida correctora:

- Restaurar las zonas en las que se ha realizado la roturación y arado, desbroce, tala y poda sin autorización, y la plantación de olivar, dentro del polígono 42, parcela 70, recinto 4 y parcela 71, recinto 3.
- Dicha restauración llevará aparejada el arranque del olivar y la eliminación de los sistemas de riego, así como la plantación y mantenimiento en una densidad de 900-1.000 plantas/ha, de Encinas (Quercus rotundifolia) en mezcla con algunas especies arbustivas autóctonas de la zona como Romero (Rosmarinus officinalis), Tomillo (Thymus vulgaris), Retama (Retama sphaerocarpa), Majuelo (Crataegus monogyna), etc. La encina debe estar en una proporción de al menos el 80 % y el resto del porcentaje, en mezcla de las especies citadas anteriormente Se deberá tener en cuenta el siguiente condicionado a seguir en cuanto a la realización de la plantación:
- a) Plantación.
- El promotor presentará ante el órgano ambiental, para su validación e informe favorable, una memoria técnica de las plantaciones suscrita por técnico competente, incluyendo un cuadro de mediciones, el presupuesto de ejecución y los planos de localización y detalle oportunos, debidamente acotados y a la escala adecuada. En el informe emitido al respecto por el órgano ambiental se podrá establecer el condicionado oportuno para realizar estos trabajos.
- La ejecución de estas plantaciones se realizará dentro de un plazo de 12 meses contar desde la aprobación de la memoria técnica por parte del órgano ambiental, siempre y cuando no existan condicionantes ambientales (sequía extrema, etc.) que justificadamente puedan demorar la ejecución de la plantación. El plazo de ejecución de los trabajos de plantación será el comprendido entre el 1 de octubre y el 28 de febrero, recomendándose realizar la plantación en el otoño junto con las primeras lluvias.
- Con el fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos se contactará con los Agentes Medioambientales de la zona a través del Coordinador Comarcal de la Demarcación territorial correspondiente, llamando al teléfono 648 223 601, en horario de 9:00 a 14:00 h de lunes a viernes, antes de su inicio para su supervisión.
- Se realizarán todas las labores necesarias para asegurar la viabilidad de las especies introducidas, esto es una adecuada preparación del terreno antes de la plantación, aporcado de las plantas una vez plantadas, realización de alcorques, colocación de protectores individuales a las especies arbóreas que lo necesiten, etc.
- Los cuidados posteriores a la plantación (reposición de marras, riegos, binas, escardas, etc.), se realizarán al menos durante los 5 primeros años desde la plantación y siempre hasta que la plantación se considere lograda. Se deberán reponer las marras producidas al año siguiente de las mismas durante al menos los 5 primeros años de la plantación, admitiéndose unas marras de un máximo de un 10% del total de la planta.
- Terminados los trabajos de plantación, se retirará del medio natural las bandejas y demás residuos generados.
- En las zonas de cultivo de olivar, se reducirá el uso de productos agroquímicos, y en caso de usarlos se emplearán productos fitosanitarios de baja persistencia y toxicidad, así como se regularán las fechas de aplicación de los mismos.
- b) Características de las plantas.
- Los materiales de reproducción (plantas, partes de planta, frutos y semillas) a emplear procederán de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados.
- Las plantas a introducir deberán ser originarias de la Región de Procedencia indicada, que se acreditará mediante el correspondiente certificado expedido por el productor de planta.
- Las dimensiones y calidad exterior de la planta se ajustarán a las recogidas en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre Comercialización de los materiales forestales de reproducción.
- Una vez se apruebe el proyecto por el órgano sustantivo, el promotor contará con 12 meses para la ejecución de la plantación. Realizada la misma, se deberá comunicar al Agente Medioambiental de la zona o al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Toledo, para su visita y comprobación.

Por otro lado, en las paredes de la caseta del sondeo se instalarán dos cajas-refugio para fomentar la presencia de murciélagos, cuyas especies están protegidas por la normativa de protección de especies y su presencia pretende contribuir a un control de plagas de insectos no deseables para la agricultura. Se recomiendan modelos similares a los tipos 1 FF; tipo 3 FN ó modelo 1 FD existentes en el mercado. Para su instalación y mantenimiento, podrá consultarse al Agente medioambiental de la zona.

b) Características que debe cumplir el cerramiento.

Según el artículo 54.4. de la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha (modificado por la Ley 2/2018), se consideran como: "cerramientos especiales", aquellos que impiden el acceso a su interior de piezas de caza, con el

fin de proteger cultivos agrícolas, entre otras funciones. Para su instalación se estará a lo dispuesto por sus normas específicas y el Código Civil.

En el mismo artículo en su punto 5 dice: "Con carácter general, en los terrenos cinegéticos queda prohibida la caza en el interior de los cerramientos especiales, excepto de aquellas especies para las que el cerramiento es permeable, sin perjudico de los controles de poblaciones cinegéticas que se autoricen de forma excepcional conforme al artículo 28 de esta Ley."

Por tanto, las características que debe cumplir el cerramiento son las que siguen, debiendo en todo caso asegurar la permeabilidad de la malla al tránsito de la fauna silvestre de la zona, (algunas de las características ya han sido planteadas en la documentación por el promotor):

- Altura máxima de la malla desde el suelo: 2 m. Se considera adecuada la altura de la malla instalada por el promotor de 1,68 m.
- El número de hilos horizontales será como máximo el entero que resulte de dividir la altura de la malla en centímetros por 10, guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 cm. Según los datos aportados por el promotor, la malla instalada tiene 12 hilos horizontales, formando a ras de suelo dos huecos de 20 cm x 30 cm (siendo la primera cifra la distancia entre los hilos horizontales y la segunda cifra la distancia entre los hilos verticales). Se consideran adecuadas estas medidas.
- La separación mínima entre los hilos verticales será de 30 cm.
- Sin anclaje al suelo, ni cable tensor inferior, ni gancheo de la malla en el vano producido entre postes.
- Sin solapamiento sobre el terreno.
- Sin voladizo o visera superior.
- Sin alambre de espino, ni elementos cortantes o punzantes.
- Sin rebabas inferiores ni superiores.
- En ninguna circunstancia será eléctrico o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza.
- Carecerá de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida.
- No se podrán utilizar troncos o fustes de vegetación natural para la sujeción de la malla.
- En cualquier caso, la instalación del cerramiento respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, Montes de Utilidad Pública, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.
- En caso de que el cerramiento no cumpla con alguna de las características mencionadas anteriormente, deberá acondicionarse. Se tendrá especial cuidado a la hora de acondicionar la malla para que no queden restos de alambre que puedan dañar a los animales al pasar a través de la malla y asegurar en todo caso el libre tránsito de la fauna a través de ella. El acondicionamiento de la malla deberá hacerse en los tres meses siguientes a la publicación de este Informe de impacto ambiental.
- Si se observase afección a la avifauna por colisión u otros efectos negativos que afecten a su supervivencia, se procederá a la modificación de las características del cerramiento o, en último caso, a su retirada.
- Se recuerda que dicho cerramiento debería ser retirado cuando las plantas tengan un porte suficiente como para que las especies de causantes de daños, no les causen daños de consideración a dichas plantas.
- Respecto a la posible colisión de aves con el vallado, el cerramiento estará dotado de placas de visibilidad en las zonas no cultivadas (plaquitas blancas de 30 x 15 cm separadas unos 4 m en la horizontal y colocadas en zigzag).

En cuanto a la ejecución de las obras de acondicionamiento del cerramiento, así como de replantación del Encinar, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se aprovecharán los caminos existentes y zonas sin vegetación natural como calle perimetral. En las zonas con vegetación natural no se realizará ningún camino ni movimientos de tierras, pudiéndose realizar una roza al aire, en caso de ser necesario.
- El trazado se adaptará a la topografía del terreno, y si a lo largo del recorrido de la malla hubiese ejemplares arbóreos o arbustivos de especial relevancia, se desviará el trayecto de la misma para no afectar a estas especies.
- Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.
- Se comunicará con suficiente tiempo de antelación al Agente Medioambiental de la zona, la fecha de inicio y el calendario de ejecución de los trabajos, de forma que éste valore la posible afección sobre la reproducción o nidificación de la avifauna presente en el lugar y establezca, si procede, la limitación temporal de las actuaciones necesarias para garantizar su no afección, sin perjuicio de las restricciones temporales establecidas por la normativa vigente en materia de incendios forestales.

En el caso de que se instalasen pasos canadienses, de ser autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, éstos han de tener las siguientes características:

- Anchura igual a la del camino y al menos 3 m de largo.

- Profundidad máxima de 50 cm.
- Sección en "V", de modo que presente rampas de entrada y salida que eviten que puedan quedar atrapados en el fondo pequeños animales (por ejemplo la herpetofauna, grupo de anfibios y reptiles), o tener una salida para el agua acumulada dentro de estos.
- Se instalará una puerta lateral practicable de al menos 2 m de anchura, para permitir el libre paso de ganadería, personas, etc. Este sistema se aplicará en lugar de cadenas, cerrojos, candados o cualquier otro tipo de dispositivo, de forma que no impida o dificulte la libre circulación por los caminos públicos.

Además, por las características de la vegetación de la zona y de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de incendios forestales (Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales y la Orden de 28/05/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales) deberán adoptarse las siguientes medidas necesarias para prevenir el inicio y propagación de incendios forestales:

- Durante la época de peligro alto, según la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquellos, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en cuyo funcionamiento se genera deflagración, chispas o descargas eléctricas.
- Los restos procedentes de podas, cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo al comienzo de la época de peligro alto.
- Para su eliminación mediante quema, deberá obtenerse autorización previa en la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería Desarrollo Sostenible. Dada la zona de riesgo alto de incendio los trabajos con maquinaria y/o equipos que puedan provocar incendios, deben llevarse a cabo fuera de la época de peligro de incendio (con carácter general del 1 de junio al 30 de septiembre).
- c) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 1 de junio de 2018, indica lo siguiente:

- "- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medias básicas de protección de las mismas frente a la contaminación. A pesar de ello, con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen dentro de la explotación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Si el cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce, sea este permanente o intermitente, es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello, se recomienda dejar expedito el cauce, de manera que se permita la libre circulación de las aguas así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente, como en el sentido contrario. No se permitirá por ello, la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.
- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Por otro lado, es indispensable con el fin de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, permitir el acceso a ambas márgenes mediante la disposición de sendas cancelas de fácil apertura.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."

Se extremarán las medidas destinadas a prevenir sobre suelo y aguas superficiales el vertido de elementos físicoquímicos contaminantes para ambos medios. En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Asimismo, se controlarán aquellos puntos de los cerramientos, en especial cauces, arroyos, barrancos, en los que pudiera concentrarse un aumento de terrígenos derivado de la actuación proyectada y que pudieran alcanzar los vasos lagunares cercanos. Se controlarán y establecerán las medidas necesarias, en su caso, para reducir el posible aporte de tierras derivado de la actuación.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria).

d) Gestión de residuos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en talleres autorizados, o en su defecto, el promotor deberá incluir estas cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) en su Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y almacenarlos en contenedores apropiados para su posterior recogida y transporte por gestor autorizado, presentando el correspondiente contrato.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado.

Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de instalación del cerramiento y de ejecución de la actividad se adecuarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de Productos Fitosanitarios.

e) Protección del suelo.

Los goteros se instalarán preferentemente enterrados. En terrenos pedregosos, podrá sustituirse el enterramiento del gotero por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros. Los goteros instalados, en ningún caso podrán ser accesibles para la fauna.

f) Patrimonio.

Se estará a lo dispuesto en el Informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Exp.Cult. 172108) y de fecha 25 de enero de 2018, en el que se informa favorablemente el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor natural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

g) Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera, no superándose los niveles de emisión a la atmósfera fijados en los anexos no derogados por la precitada Ley, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero. No obstante, si la producción de polvo fuese evidente se deberá regar en aquellos puntos en que se produzca.

Con respecto a las medidas de protección por ruidos, se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y de las ordenanzas municipales. De forma particular, los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. Para ello, se contará con la supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona.

h) Plan de desmantelamiento y restauración.

Una vez finalizadas las obras de acondicionamiento del cerramiento (si fuera necesario por no cumplir con las condiciones establecidas en el apartado b), así como de la replantación del Encinar, se eliminarán las instalaciones auxiliares si las hubiera, se retirarán todos los restos de material, residuos, cementos, alambres o tierras sobrantes a plantas de tratamiento y/o vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

Las mismas operaciones se realizarán una vez finalizada la actividad de forma permanente:

- El desmontaje de las instalaciones y la restauración del medio deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.
- Se deberá entregar en esta Delegación Provincial de Toledo, el Plan de desmantelamiento presupuestado y el compromiso del promotor de su realización, previo al inicio de la actividad.

Quinto. - Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un Informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, a la finalización de los trabajos. El informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia, debiendo estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos del presente Informe ambiental.

Para llevar a cabo el Programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto el órgano sustantivo como al ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- 1.- Control de la correcta instalación del cerramiento, según las características de la malla indicadas en el presente Informe de Impacto Ambiental.
- 2.- Control de la no afección a vegetación natural de la zona sin autorización expresa del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- 3- Control del cumplimiento de las medidas correctoras descritas en el presente Informe de impacto ambiental, esto es, de la correcta replantación y mantenimiento de la superficie de 3,50 ha de Encinar en mezcla con las demás especies autóctonas de la zona.
- 4.- Control del Plan de desmantelamiento.
- 5.- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- 6.- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados durante la actividad.
- 7.- Control de que se procede a la limpieza de la zona una vez finalizada la actividad de forma permanente, gestionando todos los residuos correctamente.
- 8.- Control de que se cuenta con la correspondiente autorización de concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 9.- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.
- 10.- Control del libro registro de productos fitosanitarios utilizados.
- 11.-Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.

Sexto. Documentación adicional.

Documentación a presentar por el promotor en el Ayuntamiento de Los Navalmorales, con copia en esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

- A.- Antes de la autorización del proyecto por el órgano sustantivo:
- Anexo Técnico en el que se describan las actuaciones a realizar en el Plan de restauración de la zona de Encinar, debidamente presupuestado y elaborado por técnico competente. En dicho Plan se incluirá también la unidad de obra de las cajas-refugio para murciélagos.
- B.- Previo al inicio de la actividad de riego:
- Autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en caso de ser necesaria cualquier tipo de afección a la vegetación natural de la zona.
- Copia de la autorización de concesión de aguas para el riego de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Calendario de obras y comunicación de la fecha prevista para el inicio de los trabajos (vía e-mail a eambiental-to@ jccm.es, vía correo ordinario o directamente en sus dependencias).
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y documento de aceptación del gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos, en caso necesario.
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del presente Informe.
- Plan de desmantelamiento presupuestado y compromiso del promotor de su realización.
- C.- En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:
- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto denominado: "Legalización de cerramiento perimetral protector de cultivos, plantación de olivar y riego por goteo (Exp. PRO-TO-17-2036)", situado en el término municipal de Los Navalmorales (Toledo), cuyo promotor es Alejandro Gómez Velasco, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se detallan en el presente Informe de impacto ambiental, incluido el Plan de Restauración de la zona de Encinar y el resto de medidas correctoras indicadas.

Este Informe se hará público a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Portal Institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 47.3. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con la Disposición transitoria única. Régimen transitorio, punto 5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4. de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6. de la Ley 21/2013, el presente Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un

extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación del proyecto evaluado, será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

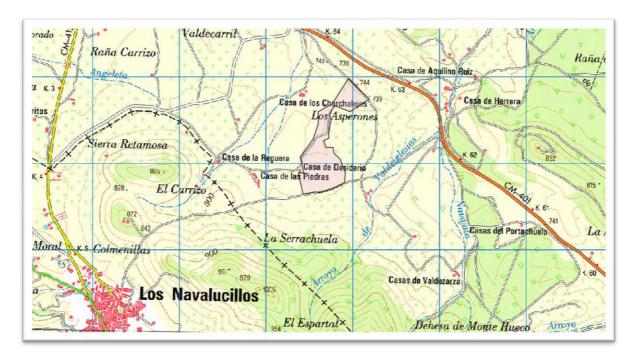
El disponer de este Informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad, de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 12 de marzo de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
La Delegada Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

Anexo cartográfico.



Plano nº 1.- Situación de la superficie de actuación del proyecto respecto al término municipal de Los Navalucillos.



Plano nº 2.- Ortofoto de la zona de actuación.